

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy quince (15) de junio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00248, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvese proveer.

Armenia Quindío, 28 de junio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



REFERENCIA: 2021-00248
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GRANADA
GÓMEZ
DEMANDADO: FREIZER MARIN TRIANA

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar la demanda y sus anexos, se puede evidenciar que no existe claridad entre lo indicado en la parte introductoria de la demanda y las pretensiones solicitadas, en lo referente a la parte demandada, habida cuenta, que en la primera señalada se dirige en contra del señor FREIZER MARIN TRIANA, y contra la empresa PROYECTOSFREIZER MARIN TRIANA, sin embargo, en las segundas, se menciona solo en contra del señor FREIZER MARIN TRIANA, en contravía de lo previsto en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso

Lo anterior, se requiere igualmente por cuanto las medidas se solicitan en contra de la empresa PROYECTOSFREIZER MARIN TRIANA.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **MARIA DEL CARMEN GRANADA GÓMEZ** en contra de **FREIZER MARIN TRIANA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: Se reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al **DRA. KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO**, en representación de la parte demandante de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5de3404cf6d4160ef74b8c8e504a2b18b4420619c0312ec86b651ee70284e9a

Documento generado en 29/06/2021 10:46:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>